

Año IV - n.º 278 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

20 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 29

Legislación Nacional

- **Asistencia Social. Beneficios de carácter excepcional a la población afectada por los incendios acontecidos en la Provincia del Chubut, que habitan en las localidades de Lago Puelo, El Hoyo, El Maitén, Epuyén y Cholila, todas pertenecientes al Departamento de Cushamen.**
Decreto N° 177 (19 de diciembre de 2020)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 20 de marzo de 2021. Páginas 1-3
- **“Juana Azurduy a la Lucha por la Defensa de los Derechos Humanos”. Institúyese, por única vez, el premio así denominado, destinado a reconocer a las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por su trayectoria al haber llevado adelante la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.**
Decreto N° 188 (19 de marzo de 2021)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 20 de marzo de 2021. Pág. 3-4 y ANEXO
- **“Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”. Exceptúase de la prohibición dispuesta, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, que se realizarán el 21 de marzo de 2021, en todo su territorio.**
Decisión Administrativa N° 242 JGM (19 de marzo de 2021)
Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 20 de marzo de 2021. Pág. 5-6 Y ANEXOS

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Decreto N° 188 \(19 de marzo de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 242 JGM \(19 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 43 JST-MTR \(16 de marzo de 2021\)](#)



ASISTENCIA SOCIAL

Decreto 177/2021

DCTO-2021-177-APN-PTE - Beneficios de carácter excepcional a la población afectada por los incendios acontecidos en la Provincia del Chubut.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22392772-ANSES-SEA#ANSES; las Leyes Nros. 24.013, 24.241, 24.714, 26.425 y 27.260 y sus respectivas modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 278 del 25 de marzo de 1999, 1103 del 24 de noviembre de 2000, 197 del 12 de junio de 2003, 1110 del 27 de julio de 2011, 390 del 9 de abril de 2013, 1369 del 12 de septiembre de 2013, las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nros. 51 y 52, ambas del 26 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que los incendios recientemente acontecidos en la PROVINCIA DEL CHUBUT han provocado pérdidas patrimoniales y económicas considerables sobre las personas que habitan en las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYÉN y CHOLILA, todas pertenecientes al Departamento de CUSHAMEN.

Que, a su vez, tal situación produce impactos negativos en el ambiente, los cuales repercuten en el tejido social y en la estructura económica productiva de la zona.

Que el ESTADO NACIONAL, como ya lo ha realizado en varias oportunidades ante este tipo de hechos naturales, y en el marco de las políticas públicas que lleva a cabo, ha decidido implementar acciones con el fin de moderar las consecuencias perjudiciales provocadas por el fenómeno mencionado.

Que resulta necesario coadyuvar a los esfuerzos que la población afectada está realizando, adoptando medidas inmediatas tendientes a brindar asistencia social que impacten en forma directa en las beneficiarias y en los beneficiarios de la Seguridad Social que, como grupo socialmente más vulnerable, pueden verse especialmente perjudicadas y perjudicados por el fenómeno en cuestión.

Que la Ley N° 24.013 regula, entre otros extremos, el régimen de prestaciones para las trabajadoras y los trabajadores que se encuentran desempleadas y desempleados.

Que, en ese orden, la situación de emergencia descrita afecta a este grupo vulnerable, por lo que resulta necesario duplicar, por el lapso de TREINTA (30) días, el monto de la prestación que se encuentran percibiendo.

Que a través de la Ley N° 24.241 se instituyó con alcance nacional el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte.



Que mediante la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del citado SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema solidario de reparto.

Que por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de carácter vitalicio y no contributivo, para todas las personas a partir de los SESENTA Y CINCO (65) años de edad, que cumplan con los requisitos previstos en su artículo 13.

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más, y demás pensiones no contributivas.

Que la situación de emergencia descripta también afecta considerablemente a las personas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta DOS (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 24.241.

Que el importe del haber mínimo a considerar será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), del Régimen de Pensiones No Contributivas por Invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en atención a la grave situación por la que atraviesan las poblaciones de las zonas afectadas como consecuencia de los aludidos incendios, se entiende necesario duplicar, por un lapso de TREINTA (30) días, los montos de las prestaciones descriptas en el considerando precedente.

Que la presente decisión reconoce como antecedentes los Decretos Nros. 278/99, 1103/00, 197/03, 1110/11, 390/13 y 1369/13, que dispusieron aumentos transitorios de las asignaciones familiares en virtud de situaciones de emergencia que afectaron a las zonas allí establecidas, a raíz de distintos fenómenos ocurridos en aquellas oportunidades.

Que, por su parte, a través de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 51/21 se establecieron los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, a partir del mes de marzo de 2021.



Que, a su vez, por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 52/21 se establecieron el haber mínimo garantizado vigente y el haber máximo vigente de las prestaciones que integran el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para todas aquellas personas que resultaron gravemente afectadas por los incendios acontecidos en la PROVINCIA DEL CHUBUT y que habitan en las localidades de LAGO PUELO, EL HOYO, EL MAITÉN, EPUYÉN y CHOLILA, todas pertenecientes al Departamento de CUSHAMEN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, excepcionalmente y por el término de TREINTA (30) días, un incremento equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto actual de la Prestación por Desempleo instituida por la Ley N° 24.013, sus modificatorias y complementarias y de las Asignaciones Familiares instituidas por la Ley N° 24.714.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase un suplemento excepcional, por única vez, equivalente a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$14.400) a aquellas personas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y de las prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o hijas o más y demás pensiones no contributivas que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto de hasta DOS (2) haberes mínimos garantizados conforme lo establecido en el artículo 125 de la Ley N° 24.241.

El importe del haber mínimo a considerar será el vigente en el mes de pago del suplemento excepcional.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos o estas deberán ser considerados o consideradas como un único o una única titular a los fines del derecho al suplemento excepcional que se otorga por el artículo 3° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.



ARTICULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 20/03/2021 N° 16862/21 v. 20/03/2021

Fecha de publicación 20/03/2021





JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Decreto 188/2021

DCTO-2021-188-APN-PTE - Institúyese premio.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23190500-APN-SDDHH#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera conveniente instituir el premio denominado “JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, destinado a reconocer a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO que llevaron adelante la lucha por la “Memoria, Verdad y Justicia”.

Que la figura de Juana AZURDUY es esencial para el proceso emancipatorio en la región al haber participado en la lucha por la Independencia, y su reivindicación es una revaloración del papel de la mujer en momentos fundantes de nuestra historia.

Que, a su vez, se puede establecer una analogía entre el peso simbólico de la figura de la Generala “post mórtem” Juana AZURDUY DE PADILLA y la de las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO al representar, en ambos casos, la lucha contra la injusticia y por la libertad.

Que las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO iniciaron en plena dictadura cívico militar un movimiento por la defensa de la Verdad y la Justicia y, a lo largo de más de CUARENTA (40) años, se han transformado en un ejemplo global del modelo ético de lucha por la dignidad de los pueblos del mundo.

Que la trascendencia del ejemplo de esas mujeres se hace evidente en la importancia que tienen la defensa y la protección de los derechos humanos en la sociedad argentina contemporánea, cumpliéndose este año CUARENTA Y CINCO (45) años del último golpe cívico militar en nuestro país.

Que el legado que dejan a las nuevas generaciones es el compromiso ineludible con la lucha pacífica por la justicia y el coraje cívico en la búsqueda de la verdad.

Que se propicia entregar por única vez el premio que representa el reconocimiento oficial, en vida, que hace el ESTADO NACIONAL a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO en todo el territorio argentino.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resulta el área competente para adoptar las medidas, junto con los gobiernos provinciales y con la CIUDAD



AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, tendientes a que en el transcurso del presente año la totalidad de las galardonadas reciban el premio que se instituye.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico pertinente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Institúyese, por única vez, el premio denominado “JUANA AZURDUY A LA LUCHA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”, destinado a reconocer a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO por su trayectoria al haber llevado adelante la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 2º.- El premio que se instituye por el artículo precedente consistirá en un diploma de honor que será entregado en actos públicos durante el transcurso del presente año calendario a las MADRES Y ABUELAS DE PLAZA DE MAYO que se encuentran individualizadas en el ANEXO I (IF-2021-23196680-APN-SDDHH#MJ), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al titular de la Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a incorporar a Madres y Abuelas de Plaza de Mayo al listado aprobado, siempre que se acredite previa y debidamente su participación en la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS arbitrará las disposiciones de orden técnico y administrativo que fueren necesarias para la implementación de la entrega del premio a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2021 N° 17054/21 v. 20/03/2021

Fecha de publicación 20/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-23190500- -APN-SDDHH#MJ- ANEXO I

ANEXO

1. Estela Barnes de Carlotto
2. Delia Giovanola
3. María Luisa Bertrans de Barahona
4. Buscarita Imperio Roa
5. Rosa Tarlosvky de Roisinblit
6. Alba Rosa Lanzillotto
7. Yole Oppezzo
8. Sonia Herminia Torres
9. Carmen Ledda Barreiro
10. Emilce Noemí Flores
11. Ángela Victoria Barilli de Tasca
12. Lidia Margarita Villalba
13. Catalina Petrona Izaguirre de Peralta
14. Nilda Ana López de Cagnola
15. Inocencia Luca de Pegoraro
16. Vera Malamut de Grinberg
17. Adela Teresa Piovani de Libralato
18. Hebe de Bonafini
19. Azucena de Tajan
20. Carmen Arias
21. Evel de Petrini
22. Irene de Chueque
23. Josefa de Fiore
24. Mercedes de Meroño
25. Rosa de Camarotti
26. Sara Mrad

27. Visitación de Loyola
28. Lydia Miy Uranga (Taty Almeida)
29. Carmen Lorefice
30. Elia Espen
31. Laura Jordán de Conte Mac Donell
32. Carmen de Lareu
33. Enriqueta Rodríguez de Maroni
34. Nora de Cortiñas
35. Mirta de Baravalle
36. María Sara Laskier Rus
37. Haydee Gastelu de Garcia Buela
38. Clara Burzny de Weinstein
39. Vera Vigevani de Jarach
40. Carmen de Cobo
41. Aida de Sarti
42. Ángela Paolin de Boitano
43. Irma Scrivo de Morresi
44. Herenia Sanchez de Viamonte
45. Alba Zunilda Isolina
46. Carmen Ramiro de Guede
47. Rosario Cerrutti
48. María Assof de Domínguez
49. Inés Ragni
50. Marta Tamiz de Gómez
51. Miriam Rosenberg
52. Yolanda Torres
53. Josefa Pepa Pusek de Galván
54. Beatriz Castillo
55. Beba Cuello de Arias
56. Sara Coca Luján de Molina
57. Mercedes Toloza de Bustos
58. Marcela Brizuela de Ledo
59. Luisa Torres de Toledo
60. Pabla Pituca Avendaño
61. Angélica Caterino de Castro
62. Zulema Esquivel de Perié
63. Hildefonsa Castellano de Sanchez
64. María Rech de Cazorla
65. Otilia Acuña de Elías
66. Olga Barrera de Suarez
67. Blanca de Vicente
68. Olga de Zurita
69. María Martínez de Canfaily
70. Sara Monzón de Gómez



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 242/2021

DECAD-2021-242-APN-JGM - Exceptúase de la prohibición dispuesta, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22188617-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 168 del 12 de marzo de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que con relación a los lugares alcanzados por la citada medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el artículo 8° del referido Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, se establecieron una serie de actividades que continuaban vedadas, pudiendo estas ser exceptuadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.



Que la Provincia de BUENOS AIRES ha solicitado la excepción a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, para la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político UNIÓN CÍVICA RADICAL de la referida provincia, que se realizarán el 21 de marzo del corriente en todo el territorio de la misma.

Que, además, la Provincia de BUENOS AIRES ha prestado conformidad a la celebración de las elecciones internas mencionadas bajo cumplimiento del “PROTOCOLO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A DESARROLLARSE EL 21 DE MARZO DE 2021”, aprobado por la jurisdicción mediante la nota NO-2021-06148577-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP, el cual, asimismo, acompaña.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que, en virtud de ello, resulta pertinente el dictado del acto administrativo respectivo, autorizando la actividad referida.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el inciso 1 del artículo 8° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, a la celebración de las elecciones de autoridades internas del partido político UNIÓN CÍVICA RADICAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que se realizarán el 21 de marzo de 2021, en todo el territorio de la misma.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° queda autorizada para realizarse, conforme el “PROTOCOLO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A DESARROLLARSE EL 21 DE MARZO DE 2021” embebido en el IF-2021-24197480-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante NO-2021-24109872-APN-SSMEIE#MS y NO-2021-24102202-APN-DNEEIE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente.

En todos los casos alcanzados por el artículo 1° se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.



La UNIÓN CÍVICA RADICAL deberá garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las personas participantes de los comicios.

ARTÍCULO 3º.- La excepción otorgada a través del artículo 1º podrá ser dejada sin efecto por la autoridad local, en el marco de su competencia territorial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/03/2021 N° 17047/21 v. 20/03/2021

Fecha de publicación 20/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Protocolo Eleccion de Autoridades UCR

Se adjunta como archivo embebido Protocolo para la Elección de Autoridades Internas de la Union Civica Radical de la Provincia de Buenos Aires



#ElProvincia

EL PRESENTE SERA DE APLICACIÓN PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE BUENAS AIRES A DESARROLLARSE EL 21 DE MARZO DE 2021.

OBJETIVO.

El objetivo del presente protocolo es establecer una metodología para garantizar la salud de las personas, prevenir y controlar la propagación de la enfermedad por nuevo coronavirus (Covid-19).

ALCANCE

En virtud de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19, resulta necesario proteger la salud de todos los afiliados a la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires al momento de celebración de los actos preparatorios y eleccionarios; e implementar procedimientos y adecuadas medidas de higiene y seguridad que minimicen las posibilidades de contagio, fijando para ello las condiciones de prevención y recaudos necesarios.

ESTIPULACIONES GENERALES ACTOS PREPARATORIOS.

El número de participantes de los actos preparatorios no debe superar el 50% de la capacidad física del lugar y nunca podrá ser superior a un número máximo de 20 personas.

Hacer saber a todas las personas que no deben asistir si presentaron síntomas compatibles con CIVD 19 en los últimos 10 días o antecedentes de contacto estrecho con un caso de COVID 19 en los últimos 14 días.

Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y se deberá sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las mismas.

Será obligatorio el uso de tapabocas nariz.

Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire en el espacio de reunión.

Se debe contar con dispensadores de alcohol en gel para la higiene frecuente de manos, tanto en el lugar como al ingreso.



#ElProvincia

Se deberá cubrir la boca y nariz con el codo o pañuelo descartable (que será inmediatamente descartado al toser o estornudar).

Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.); como así también eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc

Se deberá controlar la temperatura corporal de las personas, previo a la entrada al recinto, la cual debe ser menor de 37.5°C.

Para la circulación de las personas se sugiere la utilización de la aplicación CUIDAR.

Toda persona a su ingreso deberá limpiar la suela del calzado en el felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras), debiendo además realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas).

Limpiar y desinfectar todas las superficies con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. Dicho procedimiento deberá hacerse cada 2 horas.

Se dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que se mantenga la distancia de seguridad establecida.

Se recomienda señalizar y colocar cartelería sobre las líneas de atención ciudadana en relación a las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para el público general.

ESTIPULACIONES GENERALES PROCESO ELECCIONARIO.

Colocar en lugares fácilmente visibles, información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos, la apropiada higienes respiratoria, y las recomendaciones ante la presencia de síntomas sospechosos de COVID-19.

Debe organizarse el recorrido de entrada y de salida en el local electoral a fin de generar un solo sentido de circulación evitando el cruce entre personas y reduciendo la proximidad entre las mismas.

El número de participantes dentro del lugar de votación no debe superar el 50% de la capacidad física del lugar, incluidas autoridades de mesa, fiscales de listas y votantes.



#ElProvincia

Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y se deberá sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las mismas.

Los establecimientos de votación contarán con marcas de cinta adhesiva de color visible (rojo, negro o amarillo) en los pisos para organizar las filas. Se deberá mantener una distancia mínima de 2 metros entre los electores y hacia la mesa de votación, debiendo aguardar a dicha distancia el votante que aguarde a ser convocado.

Durante la jornada electoral, personal de limpieza se encontrará presente en los establecimientos y procederá a desinfectar áreas comunes y lugares de votación cada dos horas, prestando especial atención a superficies de apoyo, picaportes, núcleos sanitarios y baños

Será obligatorio el uso de tapabocas nariz.

Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire en el espacio de reunión, no así del cuarto oscuro que deberá garantizar el derecho a que el voto sea secreto.

Se debe contar con instalaciones de lavado de manos con agua y jabón y/o dispensadores de alcohol en gel para la higiene frecuente de manos.

Se deberá distribuir alcohol en gel, sanitizantes varios e insumos de higiene en espacios comunes de los lugares de votación, como así también en el ingreso a los mismos.

Se deberá cubrir la boca y nariz con el codo o pañuelo descartable (que será inmediatamente descartado) al toser o estornudar.

Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.); como así también eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc.

Se deberá controlar la temperatura, previo a la entrada de la mesa de votación, la cual debe ser menor de 37.5°C.

Toda persona a su ingreso deberá limpiar la suela del calzado en el felpudo o trapo de piso embebido en solución desinfectante (lavandina u otras), debiendo además realizar limpieza de las manos en seco (gel o soluciones alcohólicas).



#ElProvincia

En caso que hubiere ingreso de alguna persona con síntomas, y que no haya sido detectado al ingreso, se deberá realizar una desinfección de todos los puntos con los que haya podido tener contacto.

Limpiar todas las superficies del recinto de votación, incluido el cuarto oscuro, con agua y detergente y desinfectar las mismas con solución con lavandina al 0,5% (10 ml de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua) o alcohol al 70%. Puede utilizarse un envase con pulverizador y secar con un paño limpio. El mismo deberá hacerse cada 2 horas a partir del comienzo de la jornada y a la apertura y cierre del local.

Se dispondrá de todas las medidas para evitar aglomeraciones y controlar que se mantenga la distancia de seguridad establecida; como así también diagramar espacios - a través de indicaciones – para evitar que no se generen largas filas entre aquellos que se encuentran esperando para emitir su voto. A tal efecto deberán señalizarse los lugares de espera para mantener una distancia de **2 metros** entre los concurrentes.

Se recomienda señalar y colocar a disposición del público información y cartelera sobre las líneas de atención ciudadana en relación con las recomendaciones y medidas generales de protección y prevención, principalmente en lugares fácilmente visibles para el público general.

ACTO ELECCIONARIO

La totalidad de personas que ingresen, permanezcan, y egresen al lugar de votación deberán tener su barbijo colocado correctamente. También deberán desinfectar sus manos a la entrada y salida del lugar con alcohol en gel o solución de alcohol 70/30 en spray.

Los electores se presentarán en la mesa que le corresponda, se higienizarán las manos, y exhibirán el documento que compruebe su condición de tal al Presidente de Mesa y los fiscales que estén en la mesa a los efectos de acreditar su identidad. La autoridad de mesa le entregará el sobre correspondiente y el bolígrafo previamente desinfectado. Se recomienda a los votantes llevar su propio bolígrafo. Al regresar, depositará el sobre en la urna y se firmará el padrón. En caso de usar un bolígrafo de la mesa será desinfectado inmediatamente por las autoridades.

Cada mesa dispondrá de un kit de higienización, que incluye alcohol en gel, barbijos, rollos de papel o toallas húmedas sanitizantes, desinfectante para superficie, y cesto de basura, los cuales serán destinados a las autoridades de mesa.



#ElProvincia

Las mesas tendrán un diseño y tamaño que les permita a todos sus miembros y fiscales mantenerse sentados con una distancia de 2 metros entre ellos y con uso

obligatorio de tapabocas nariz. Estarán instaladas dentro de espacios más amplios para generar fluidez y evitar el amontonamiento de personas.

Los útiles de trabajo serán de uso individual, se deberá contar con una lapicera extra para los votantes, la que deberá ser desinfectada con alcohol 70° luego de su uso.-

Cuando culminen los comicios, el conteo de votos y la confección de actas y demás documentación se realizarán respetando la distancia social obligatoria de 2 metros.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Excepción Elecciones Autoridades Internas de la UCR

En respuesta a: NO-2021-24102202-APN-DNEEIE#MS

A: Luciana TITO (UGA#JGM),

Con Copia A: Verónica Marina CASARIN (DGCI#JGM), Mariana Maria de Belen Motta (DNSA#ENACOM), Maximiliano Cruz AZCUI (SSMEIE#MS),

De mi mayor consideración:

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, la Provincia de Buenos Aires solicita, se exceptúe de la prohibición dispuesta en el Inc. 1° del Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia 125/2021, prorrogado por el Decreto 168/2021 a:

La celebración de las elecciones de Autoridades Internas del partido político Unión Cívica Radical, que se realizarán el 21 de marzo del corriente en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

El aludido Decreto establece que, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención de esta Cartera Sanitaria.

Que deviene fundamental para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de nuevos casos del virus SARSCov-2, extremar las medidas de precaución y avanzar con lentitud en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas, y por lo tanto, más riesgo.

Con base en lo expuesto, esta Cartera Sanitaria autoriza la actividad peticionada, pues el protocolo cuenta con la conformidad de la máxima autoridad sanitaria del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, quien, asimismo, ha llevado a cabo la evaluación de la situación epidemiológica de la Provincia, asumiendo el monitoreo de la Actividad.

Por otra parte, se acompaña como comunicación asociada, las recomendaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Epidemiología e Información Estratégica.

Habiendo tomado la intervención propia de este Nivel, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Sin otro particular saluda atte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: Protocolo para la Elección de Autoridades Internas de la Unión Cívica Radical (UCR) de la Provincia de Buenos Aires.

A: Gastón Morán (SSMEIE#MS), Gisela Ortiz (SSMEIE#MS),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Se origina la presente a fin de elevar por su intermedio y de conformidad a los procedimientos de estilo, las recomendaciones epidemiológicas en relación al Protocolo para la Elección de Autoridades Internas de la Unión Cívica Radical (UCR) de la Provincia de Buenos Aires.

Al respecto se realizan las siguientes observaciones.

En página 1:

1-“Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire en el espacio de reunión”:

Se debe asegurar la ventilación adecuada, durante todo el acto electoral, siendo esta una de las medidas de prevención más importantes.

2- “Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.); como así también eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc”

No se compartirán elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.); como así también eliminar o clausurar aparatos de uso común tales como surtidores de agua, cafeteras, heladeras, microondas, etc

Página 2:

1-“El número de participantes dentro del lugar de votación no debe superar el 50% de la capacidad física del lugar, incluidas autoridades de mesa, fiscales de listas y votantes. Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y se deberá sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las mismas”.

El número de participantes dentro del lugar de votación no deben superar el 50% de la capacidad física del lugar, incluida las autoridades de mesa, fiscales de listas y votantes. Se recomienda el mínimo contacto entre las personas y se deberá sostener un distanciamiento social de 2 metros entre las mismas. El número nunca podrá ser superior a un número máximo de 20 personas.

Página 3:

1-“Se recomienda el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire en el espacio de reunión, no así del cuarto oscuro que deberá garantizar el derecho a que el voto sea secreto”.

Se debe asegurar la ventilación adecuada, durante todo el acto electoral, siendo esta una de las medidas de prevención más importantes.

Página 5:

1-“Las mesas tendrán un diseño y tamaño que les permita a todos sus miembros y fiscales mantenerse sentados con una distancia de 2 metros entre ellos y con uso

obligatorio de tapabocas nariz. Estarán instaladas dentro de espacios más amplios para generar fluidez y evitar el amontonamiento de personas”.

Se recomienda uso de barbijo quirúrgico, y máscara facial. Además se colocara un separador (acrílico, vidrio, etc) para separar a las autoridades de los votantes.

Observaciones generales:

- La ventilación de los ambientes es una de las principales medidas de prevención de COVID-19, debe asegurarse una adecuada ventilación durante toda la jornada, y en todos los espacios.
- La distancia de 2 metros y el no compartir utensilios, son medidas de carácter obligatorio y no sugerencias.
- Se debe respetar un máximo de 20 personas.

Sin otro particular saluda atte.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar